

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO CODHEM/CAS/PAD/13/2017 PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO DE ALERTA SÍSMICA AUTOMATIZADA PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA M. EN A. KARLA LÓPEZ CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "MDREIECK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FERNANDO ALCANTAR ARRIZON, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa número CODHEM/CAS/PAD/13/2017, para la adquisición, instalación y configuración del equipo de alerta sísmica automatizada para el Edificio Sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, celebrado en la Sexta Sesión Ordinaria del año 2017 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo CAS 06-70-2017 se autorizó la adjudicación directa a favor de la empresa denominada "Mdreieck", Sociedad Anónima de Capital Variable. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

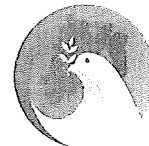
I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que la Directora General de Administración y Finanzas, M. en A. Karla López Carbajal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento legal, de conformidad con las fracciones, VIII y IX del artículo 12; en relación con las fracciones, II y XV, del numeral 20, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y del Instrumento Notarial número 16,755, Volumen Especial 574, Folio del 092 al 096, de fecha 07 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número seis del Estado de México.

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número [REDACTED], volumen [REDACTED] folios del [REDACTED] al [REDACTED] del 04 de abril de 2007, pasada ante fe del Licenciado [REDACTED] Público provisional número [REDACTED] del Estado de México y del patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio Mercantil número [REDACTED] en fecha 23 de enero del 2009.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, maquila, venta al público, consignación, representación, reparación y el comercio en general de toda clase de equipos, maquinaria, herramienta, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con las industrias de la electricidad, electrónica, informática y telecomunicaciones o sean propios para realización de los objetivos anteriores.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su Representante Legal, el C. Fernando Alcantar Arrizon, quien cuenta con las facultades suficientes para obligarla mediante la firma del presente contrato, las cuales constan en la escritura pública descrita en la declaración 2.1 del presente instrumento.

2.5. Que su Representante Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Representante Legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.7. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia del [REDACTED] Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

2.8. Que para efectos de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia Ciudad Satélite, C. P. [REDACTED], Naucalpan de Juárez, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento, "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente instrumento es el suministro, instalación y configuración por parte de "LA EMPRESA" a "LA CODHEM" del equipo de alerta sísmica automatizada en el Edificio Sede, diseñado para captar las señales de alerta sísmica temprana que difunde el SASMEX, de acuerdo con los protocolos y criterios definidos por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. consistente en: (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	PZA	Receptor Sarmex® PA40 Incluye: 04 (cuatro) trompeta de plástico para interiores de 40W/8ohm 100 (cien) metros de cable uso rudo calibre 2x16 AWG
2	PZA	Trompeta de plástico para interiores de 40 watts, 8ohms.
9	PZA	Estrobos color ámbar
100	METRO	Cable uso rudo cal. 2x16 AWG adicionales
1	LOTE	Ingeniería, instalación, herrajes no considerados, acarreo de materiales y limpieza de áreas, memoria técnica, inducción de la operación del receptor y garantía de trabajo por 12 (doce) meses.

Segunda. Suministro, instalación y configuración del equipo de alerta sísmica

"LA EMPRESA" se obliga a suministrar, instalar y configurar el equipo de alerta sísmica, objeto de este contrato, en el Edificio Sede de "LA CODHEM", ubicado en Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, dentro de los siguientes veinte días hábiles de la fecha de firma de este instrumento. (Artículo 120 fracciones II, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará, por el suministro, instalación y configuración del equipo de alerta sísmica, materia de este instrumento y descrito en la cláusula primera, a "LA EMPRESA", con IVA incluido, el importe total de \$168,702.28 (ciento sesenta y ocho mil setecientos dos pesos 28/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del suministro respectivo con el visto bueno del área solicitante y recepción de la factura debidamente requisitada. (Artículo 120 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Cuarta. Depósito o transferencia electrónica

Conviene "LAS PARTES" que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos. Por ninguna circunstancia se otorgaran anticipos ni se aplicarán intereses. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Quinta. Requisitos de la factura

La factura deberá emitirse a nombre de "LA CODHEM", con Registro Federal de Contribuyentes CDH921020G78, con domicilio en Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes; además deberá contener la información referente al equipo que se contrata, el costo total de la misma, el desglose del impuesto al valor agregado, y el importe total con letra y número.

Sexta. Infracción a marcas, patentes y derechos de autor

"LA EMPRESA" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar el objeto materia de este contrato, infrinja marcas, patentes o derechos de autor.

Séptima. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Octava. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA EMPRESA" será por el equivalente del 0.003 (tres al millar) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, y como máximo el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, de conformidad con la cláusula primera y tercera, para los efectos de los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Novena. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refieren los artículos 76, fracción III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128, fracción II, de su Reglamento, consistente en el 10% del importe total del presente contrato. (Artículo 120, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

"LA EMPRESA" quedará exenta del cumplimiento de la garantía de referencia si dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede realiza el suministro, instalación y configuración del equipo de alerta sísmica, objeto este instrumento.

Décima. Supuestos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

Conviene "LAS PARTES" que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando:

- a) "LA EMPRESA" deje de cumplir el contrato en las condiciones pactadas; y
- b) "LA EMPRESA" incumpla gravemente, a juicio de "LA CODHEM", con cualquiera de las obligaciones que, a su cargo, se deriven del presente instrumento.

Décima primera. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima segunda. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima tercera. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima cuarta. Vigencia

El presente contrato tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción.

Décima quinta. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco y número de cuenta que para tal fin indique "LA CODHEM". (Artículo 120, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima sexta. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima séptima. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado al margen y al calce, de conformidad con todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Por "LA CODHEM"

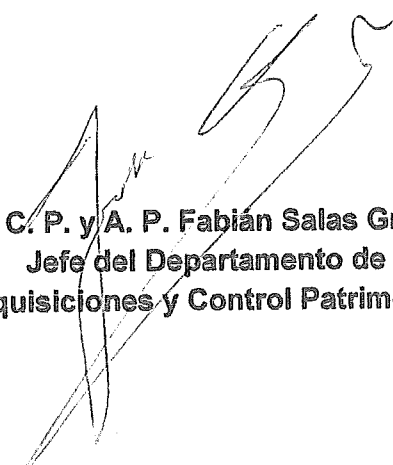
Por "LA EMPRESA"


M. en A. Karla López Carbajal
Directora General de Administración y Finanzas


C. Fernando Alcantar Arrizon
Representante Legal

Testigos


L.A.E. Ricardo López Franco
Director de Recursos Materiales y Servicios


L. en C. P. y A. P. Fabián Salas Granda
Jefe del Departamento de
Adquisiciones y Control Patrimonial